

**SCI-504-2022**

## **Comunicación de acuerdo**

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Señora Anna Katharina Müller Castro  
Ministra de Educación Pública

Señores Diputados y Diputadas  
Asamblea Legislativa

Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director  
OPES-CONARE

Señores Consejo Universitario  
Universidad de Costa Rica

Señores Consejo Universitario  
Universidad Nacional

Señores Consejo Universitario  
Universidad Estatal a Distancia

Señores Consejo Universitario  
Universidad Técnica Nacional

Q. Grettel Castro Portuguez  
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez  
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director  
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director  
Campus Tecnológico Local San José

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 10, del 25 de mayo de 2022.*

*Página 2*

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director  
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director  
Centro Académico de Alajuela

M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director  
Oficina de Asesoría Legal

Srita. Abigail Quesada Fallas, Presidente  
Consejo Ejecutivo  
Federación de Estudiantes del ITCR

Srita. Alhana Chavarría Montero, Presidente  
Federación de Estudiantes  
Universidad de Costa Rica

Sr. Marco Zúñiga Badilla, Presidente  
Federación de Estudiantes  
Universidad Nacional Costa Rica

Sr. José Osvaldo Castro Salazar, Presidente  
Federación de Estudiantes  
Universidad Estatal a Distancia

Sr. José Antonio Ugalde Herrera, Presidente  
Federación de Estudiantes  
Universidad Técnica Nacional

**De:** MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 10, del 25 de mayo de 2022. Solicitud a la Asamblea Legislativa para que de apoyo y trámite al proyecto de Ley Expediente No. 23.108 “LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA POBLACIÓN ESTUDIANTIL”, y además para que se modifique el Artículo 5 del Capítulo I de la Ley No. 9635, “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS”**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas”*

*“2. **Vida Estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”*

*“4. **Extensión y Acción Social.** Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.”*

*“9. **Desarrollo Regional.** Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en sus artículos 3 y 13, lo siguiente:

### *“Artículo 3 CONCEPTUALIZACION DEL FONDO*

*Se entenderá por Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil la aplicación de todos los ingresos percibidos en la Institución provenientes de las fuentes indicadas en el Artículo 13, en una cuenta o reserva especial, **exclusiva y específica para realizar aquellas inversiones o gastos que permitan garantizar y/o reforzar las actividades relacionadas con el desarrollo estudiantil, y sobre todo para favorecer mediante contribuciones en préstamo o beca a aquellas personas que estudian en el ITCR, que tengan menores posibilidades económicas. Ello inspirado en el principio de la solidaridad, en el sentido de que los y las estudiantes que tienen más recursos, contribuyan para quienes tienen menos.***

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 10, del 25 de mayo de 2022.

Página 4

...

### Artículo 13 PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

*Los ingresos del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil –FSDE– representarán al menos un 7% del FEES sin Fondos del sistema.*

*Sin perjuicio de ingresos que se deriven de otras fuentes, el FSDE estará constituido por los recursos de las siguientes fuentes:*

*a. Los ingresos anuales totales de derechos de estudio de los programas de Bachillerato y Licenciatura (continúa y para egresados), así como la recuperación de intereses y amortización de préstamos, recargos, retiros. De ser necesario se tomarán recursos del FEES hasta completar el mínimo establecido.*

*b. El superávit de cada año resultante del FSDE será incorporado como recurso extra para el año inmediato posterior al período, con el fin de fortalecer prioritariamente en inversión para programas de desarrollo estudiantil.*

*c. Los recursos percibidos por los cursos de verano, una vez realizada la liquidación de este, será incorporado como recurso extra en el año inmediato posterior en el presupuesto del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil para reforzar específicamente el programa de Actividades Estudiantiles en el Exterior.*

*d. Los aportes adicionales que el Instituto apruebe en su presupuesto para el desarrollo de actividades promovidas por el FSDE.*

*e. Las donaciones o transferencias recibidas de personas físicas, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, para efectos de becas o actividades de beneficio estudiantil promovido por el FSDE.”*

3. La Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece el marco operativo que se debe aplicar para obtener el máximo provecho de los presupuestos, bajo principios de eficiencia y eficacia, como se señala en los artículos siguientes:

*“Artículo 3°- **Fines de la Ley.** Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:*

*a) Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. (...)”*

*“Artículo 5°- **Principios presupuestarios.** Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: (...)*

*b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley. (...)”*

*“Artículo 28.- **Competencias del órgano rector.** Serán competencias del Ministerio de Hacienda, en su papel de rector del Sistema de Administración Financiera, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 10, del 25 de mayo de 2022.

Página 5

*General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del Artículo 1 de esta Ley, las siguientes:*

...

*c) Promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y velar por él.”*

*“Artículo 52.- **Envío de informes a la Contraloría General de la República.** A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General*

*Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para **medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.** De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.” (El subrayado y la negrita es proveída)*

4. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene el apartado denominado TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA –en adelante, Regla Fiscal– y cuyo objetivo es establecer límites en el crecimiento del gasto de todas las instituciones del Sector Público No Financiero.
5. La Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 5- **Ámbito de aplicación.** La Regla Fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.*

*ARTÍCULO 6. **Excepciones***

*Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:*

- a) *La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y el régimen no contributivo que administra dicha institución.*
- b) *Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50%).*

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 10, del 25 de mayo de 2022.

Página 6

- c) *La Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.*
- d) *Las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país. No obstante, el presente título será aplicable a aquellos recursos de los presupuestos de las municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno central.  
(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 11 de la Ley para apoyar al contribuyente local, reforzar la gestión financiera de e las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, N° 9848 del 20 de mayo del 2020)*
- e) *Los comités cantonales de deportes.  
(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 11 de la Ley para apoyar al contribuyente local, y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia del covid-19, N° 9848 del 20 de mayo del 2020)*
- f) *El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Sistema 9-1-1, únicamente en lo que se refiere a los recursos dirigidos para el funcionamiento del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Coavifmu).  
(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 5° de la ley N° 10158 del 8 de marzo del 2022, "Consolidación del Centro Operativo de atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (COAVIFMU) y declaratoria de los servicios de atención de la violencia contra las mujeres como servicio esencial")*
- g) *La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), únicamente en lo que se refiere al gasto y las transferencias financiadas con los recursos provenientes de los cánones establecidos mediante el contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín según sus artículos 11.14.2 Canon por explotación de la concesión (5%) y 11.14.3 Canon contribución para el desarrollo regional (2,5%). De igual forma quedarán exentos de la aplicación de la regla fiscal relativa a estos recursos los gastos que con ellos realicen las entidades receptoras. Queda prohibido el uso de estos fondos para gasto corriente. Estos fondos solamente podrán utilizarse en gastos de capital que respondan a planes regionales o municipales de desarrollo. Se permitirá el cofinanciamiento de obras con ministerios o instituciones públicas, así como en asociaciones*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 10, del 25 de mayo de 2022.

Página 7

*público-privadas. Esos fondos no podrán utilizarse para la contratación de personal permanente o temporal por parte de ninguna entidad receptora. La violación de las limitaciones indicadas en este artículo implicará la inmediata suspensión del giro de cualquier monto de fondos pendientes y la devolución de todos los fondos que hayan sido mal aplicados. La Contraloría General de la República, o en su caso la Asamblea Legislativa, no aprobará ningún presupuesto ordinario ni extraordinario, si no contempla la devolución de la totalidad de los fondos mal utilizados. Las entidades receptoras deberán identificar el origen de estos fondos en sus presupuestos, informes de ejecución presupuestaria, liquidaciones presupuestarias, modificaciones y presupuestos extraordinarios, según los clasificadores del gasto vigentes en el sector público, por objeto de gasto y clasificación económica, a fin de no considerarlos para efectos de la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, tanto a nivel de gasto presupuestario como de lo ejecutado, según corresponda.*

*(Así adicionado el inciso f) anterior por el artículo único de la ley N° 10157 del 8 de marzo del 2022)*

*(Así modificada la numeración del inciso anterior por el artículo 5° de la ley N° 10158 del 8 de marzo del 2022, "Consolidación del Centro Operativo de atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres (COAVIFMU) y declaratoria de los servicios de atención de la violencia contra las mujeres como servicio esencial", que lo traspasó del antiguo inciso f) al g))"*

6. La Asamblea Legislativa recibió el Proyecto de Ley Expediente No. 23.108, denominado "LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA POBLACIÓN ESTUDIANTIL", que pretende adicionar un nuevo inciso al Artículo 6 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", Capítulo I "Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios", de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica se utiliza en forma exclusiva y específica para realizar inversiones o gastos, que permitan garantizar y/o reforzar las actividades relacionadas con el desarrollo estudiantil. Este fondo se constituye por medio de los ingresos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), que se le designa a las Universidades Públicas del País, y, además, se financia con fondos generados por la misma Institución, a partir de los aportes de matrícula del estudiantado y de la recuperación de préstamos de las personas egresadas. En estos términos, la aplicación de la Regla Fiscal debe considerar no solo los egresos, sino también el origen de los ingresos.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 10, del 25 de mayo de 2022.

Página 8

2. De acuerdo con el Proyecto de Ley Expediente No. 23.108, existen aspectos relevantes que considerar, para excluir las becas y ayudas a la población estudiantil de la aplicación de la Regla Fiscal. Estos son:
  - *“...la situación ya era crítica antes de la pandemia, como lo muestra el “Estudio de caracterización de la población estudiantil universitaria estatal 2019”, presentado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en 2019. Allí se encuentra que la beca fue la principal fuente de financiamiento de los estudios del 48,6% de la población estudiantil matriculada en el primer ciclo en las universidades públicas. Así mismo, si lo distribuimos por regiones, para el 2019, la beca era la principal fuente de financiamiento de los estudios en para un 60,3% en la región Chorotega, un 58, 5% en el Pacífico Central, un 74,6% en la Brunca, 69,6% en la Huetar Caribe y 59,9% en la Huetar Norte.*
  - *En este período de pandemia se ha dado una mayor demanda de ayudas para educación, en este caso becas en educación superior. En el caso de la Universidad de Costa Rica, el incremento en solicitudes de becas categoría cuatro y cinco (máxima categoría de beca) fue más del doble entre el 2020 y 2021 que entre el 2019 y el 2020. Estas nuevas necesidades también incluyeron la ampliación de los beneficios existentes para garantizar el acceso a la educación en condiciones de virtualidad: acceso a internet, adquisición de equipo para estudiantes de escasos recursos, entre otras.*
  - *Por otra parte, existe evidencia concreta de que la aplicación de la regla fiscal a los programas de becas y de equidad en el acceso y permanencia a la educación pública está afectando el adecuado funcionamiento de estos programas, limitando su cobertura en el momento en que se necesita que esta sea extendida...”*
3. En consulta a la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez y por delegación, se recibe de la funcionaria Cindy Ramírez Coto, por medio de correo electrónico del 17 de mayo del 2022, los datos presupuestarios de las becas socioeconómicas de las personas estudiantes de la Institución, durante el periodo comprendido entre el año 2017 y el primer semestre del año 2022. A continuación, se presentan los datos:

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 10, del 25 de mayo de 2022.

Página 9

<b>BECAS SOCIOECONÓMICAS 2017 - 2022</b>							
	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021	1 S 2022	Total general
<b>SOCIOECONÓMICA</b>	<b>8 782</b>	<b>9 105</b>	<b>9 664</b>	<b>8 871</b>	<b>11 944</b>	<b>4 780</b>	<b>53 146</b>
<b>AL</b>	<b>166</b>	<b>199</b>	<b>247</b>	<b>251</b>	<b>374</b>	<b>148</b>	<b>1 385</b>
B.MAURICIO CAMP	58	87	116	126	202	84	673
BECA EXONERACION PARCIAL DERECHOS EST	56	59	81	70	109	44	419
BECA PRESTAMO	52	53	50	55	63	20	293
<b>CA</b>	<b>6 139</b>	<b>6 319</b>	<b>6 698</b>	<b>6 153</b>	<b>8 319</b>	<b>3 350</b>	<b>36 978</b>
B.MAURICIO CAMP	2 757	2 951	3 431	3 152	4 624	1 833	18 748
BECA EXONERACION PARCIAL DERECHOS EST	1 255	1 318	1 328	1 364	1 940	881	8 086
BECA PRESTAMO	2 127	2 050	1 939	1 637	1 755	636	10 144
<b>LM</b>	<b>398</b>	<b>544</b>	<b>566</b>	<b>546</b>	<b>675</b>	<b>238</b>	<b>2 967</b>
BECA EXONERACION PARCIAL DERECHOS EST	122	156	165	178	184	70	875
BECA PRESTAMO	39	37	38	35	46	17	212
MAURICIO CAMPOS LIMON	237	351	363	333	445	151	1 880
<b>SC</b>	<b>1 578</b>	<b>1 435</b>	<b>1 501</b>	<b>1 322</b>	<b>1 763</b>	<b>705</b>	<b>8 304</b>
B.MAURICIO CAMP	879	790	880	772	1 142	453	4 916
BECA EXONERACION PARCIAL DERECHOS EST	64	74	53	58	100	76	425
BECA PRESTAMO	635	571	568	492	521	176	2 963
<b>SJ</b>	<b>501</b>	<b>608</b>	<b>652</b>	<b>599</b>	<b>813</b>	<b>339</b>	<b>3 512</b>
B.MAURICIO CAMP	247	296	318	287	414	151	1 713
BECA EXONERACION PARCIAL DERECHOS EST	128	189	198	215	301	144	1 175
BECA PRESTAMO	126	123	136	97	98	44	624
<b>Total general</b>	<b>8 782</b>	<b>9 105</b>	<b>9 664</b>	<b>8 871</b>	<b>11 944</b>	<b>4 780</b>	<b>53 146</b>

Esta tendencia evidencia lo siguiente:

- El incremento de la asignación de becas responde a una demanda creciente de las necesidades de las personas estudiantes, no solo en el Campus Central (Cartago), sino en todos los recintos donde opera el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) (San José, San Carlos, Alajuela y Limón), tal y como se evidencia en los datos.
- El incremento en la asignación de las becas ha sido posible a partir de una mayor dotación de presupuesto, en la fase de formulación, asignación y refuerzos mediante los mecanismos ordinarios. La fuente de financiamiento de esta partida es un porcentaje del FEES, que se ha mantenido en un 6% y además, del aporte de la población estudiantil en cuanto al pago de matrícula y otros derechos; así como de la población egresada del ITCR.
- La asignación de becas permite al Instituto garantizar la permanencia y egreso exitoso del estudiantado. De esta forma, se potencia que la población estudiantil tenga capacidad para matricular la mayor cantidad posible de cursos. Es imperativo para el instituto, cuidar tanto el ingreso como el gasto en las becas, así como el gasto que se deriva de mantener y contar con una oferta académica creciente. En este sentido, es importante garantizar el crecimiento del FEES, para atender tanto las becas como esta oferta de cursos, y de igual forma, los ingresos propios que son destinados a financiar becas y facilidades complementarias, para las personas estudiantes.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 10, del 25 de mayo de 2022.

Página 10

**SE ACUERDA:**

- a. Solicitar a los señores Diputados y señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, dar apoyo al Proyecto de Ley Expediente No. 23.108 “LEY DE PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA POBLACIÓN ESTUDIANTIL” que pretende adicionar un nuevo inciso al Artículo 6 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones generales objeto, ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre del 2018, que dice:

*“ARTÍCULO ÚNICO-Adiciónese un nuevo inciso al artículo 6 del título IV Responsabilidad Fiscal de la República, capítulo I Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios, de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre de 2018, cuyo texto dirá:*

*Artículo 6-Excepciones*

*Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:*

*[...]*

***NUEVO)** Las instituciones educativas, en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de la población estudiantil.”*

- b. Solicitar a los señores Diputados y señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, modificar el Artículo 5 del Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo I “Disposiciones generales objeto, ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que diga:

**ARTÍCULO 5-** Ámbito de aplicación. La Regla Fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y de los órganos del sector público no financiero, en lo que refiere a los recursos con origen en transferencias del Gobierno Central.

- c. Comunicar el presente acuerdo a los señores Diputados y a las señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa, a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a las Federaciones de Estudiantes de las Universidades Públicas, a la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, así como a la Comunidad Institucional y Nacional.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3265, Artículo 10, del 25 de mayo de 2022.*

*Página 11*

d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.

e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave:** Reforma – Artículo 6 – Excepciones – Ley 9635 – Título IV – Responsabilidad – Fiscal – República

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal